ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1797-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Porfirio Muñoz Ledo, Dolores Padierna Luna y Karla Yuritzi Almazán Burgos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	14 de agosto 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de agosto 2019.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Prever que el Congreso se reunirá a partir del 1o. de agosto de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de *septiembre* de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, *excepto* cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, *en cuyo caso se reunirá* a partir del *1o. de agosto; y a partir del* 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. … …	**Proyecto de Decreto** **Único.** - Se **reforma** el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: **Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del **1o. de agosto** de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, **incluyendo** cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.
	Transitorios **Único. -** El presente decreto entrará en vigor el primero de agosto de 2020.

MISG